Constancia secretarial. Roldanillo V., 19 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por transacción entre las partes. Se deja constancia que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76-622-40-03-001-2022-00054-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Marisol Gómez Gaviria
Demandados:	Edward Hernando Torres Betancourt
Auto:	1617

Sea lo primero señalar que el artículo 312 del CGP prevé la transacción como forma de terminación anormal del proceso, indicando que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis, precisando que para que la transacción produzca efectos procesales, debe solicitarla quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances y acompañando el documento que la contenga y el juez la aceptará si la encuentra ajustada al derecho sustancial.

En nuestro caso, la transacción a la que llegaron las partes ha sido realizada en forma libre y voluntaria, y la ley no prohíbe el acuerdo jurídico al que llegaron, por tanto, se impone aprobarlo y declarar terminado el proceso por transacción.

Y teniendo en cuenta que la letra de cambio base de recaudo ejecutivo anexada al proceso fue aportada en forma digital, encontrándose el original en poder de la parte demandante, deberá esta hacer la entrega de ese título valor al demandado, dejando anotación que el proceso terminó por transacción.

Finalmente, atendiendo la constancia secretarial según la cual no existe embargo de remante en favor de otros procesos, se procederá a ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante el auto No. 422 del 08 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO**:** APROBAR la transacción a la que llegaron las partes en el presente litigio.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por la señora Marisol Gómez Gaviria en contra del señor Edward Hernando Torres Betancourt, por transacción.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega al demandado de la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo, dejando constancia en ella que el proceso terminó por transacción.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de los embargos decretados mediante auto 422 del 08 de marzo de 2022, sobre los bienes de propiedad del demandado Edward Hernando Torres Betancourt, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.433.879, a saber: i) sobre el excedente de la quinta (5ª) parte del excedente del salario devengado por el demandado como empleado la empresa Colombina S.A..; ii) sobre los dineros que por cualquier o concepto tenga situados en cuentas de ahorros, corrientes, o depósitos de cualquier naturaleza, Guillermo Osorio Orejuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.973.295, en los Bancos Bogotá, Popular S.A., Colpatria, Bancoomeva, Bancolombia, Davivienda, Bogotá, BBVA Colombia, Occidente, BCSC Caja Social, Av Villas, GNB Sudameris, Banco WWB, Citibank, Banco W, Banco Falabella, Banco Agrario de Colombia y Cooperativa Coprocenva; y iii) sobre el vehículo tipo motocicleta con No. de placa: CCV78F, marca: Honda, modelo: 2020, color: rojo, línea: CB125F, inscrito en la Oficina de Tránsito de Tuluá. Líbrense los oficios de rigor.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aae914d9e6d4957220e4072f6cf0a59ff3cb8d36fc664348b6e0fdc053a1a19**

Documento generado en 19/09/2022 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica